



NOTARIA

130

Guayaquil

Dra. Norma

Plaza de

García

02
CONSTITUCION DE COMPAÑIA

ANONIMA "CAMARONERA IDEAL

S.A. CAIDeca".- CUANTIA:

s/ 500.000,00.- En la ciudad

de Guayaquil, República del

Ecuador, a los veintisiete

días del mes de Octubre de

mil novecientos ochenta y

tres, ante mí, DOCTORA NORMA

PLAZA DE GARCIA, Abogada y

Notaria de este Cantón, comparecen: los señores LUIS

PESO BENITEZ, de estado civil soltero, de profesión -

Licenciado en Leyes; LEOPOLDO MUÑOZ CARBO, de estado

civil casado, de profesión contador; FATIMA MORALES

SCHOMAKER, de estado civil divorciada, de profesión

secretaria; JENNY REYES MORAN DE CAAMAÑO, de estado

civil casada, de profesión contadora; y LENIN

MARTINEZ BALDA, de estado civil casado, de

profesión contador; todos por sus propios derechos;

ng los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana,

mayores de edad, con domicilio y residencia en

esta ciudad, con la capacidad civil y necesaria para

celebrar todo acto o contrato y a quienes de

conocerlos personalmente doy fé; bien instruídos

en el objeto y resultados de esta escritura

de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, a la que

proceden como ya queda indicado para su

otorgamiento me presentaron la minuta que es del

1 tenor siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de

2 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar

3 una en la que conste el contrato constitutivo de

4 Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las si-

5 guientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Inter-

6 vienen en la celebración de la presente escritura,

7 los señores Luis Peso Benítez, Leopoldo Muñoz Carbo,

8 Fátima Morales Schomaker, Jenny Reyes Morán de Caa-

9 maño y Lenín Martínez Balda. Todos mayores de edad,

10 de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta

11 ciudad de Guayaquil, quienes declaran que es su vo-

12 luntad constituir una Compañía Anónima que se regirá

13 por la Ley de Compañías y siguientes estatutos: SE-

14 GUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA: "CAMARO-

15 NERA IDEAL S.A. CAIDECA".- CAPITULO PRIMERO.- Deno-

16 minación, objeto, domicilio y plazo.- ARTICULO PRI-

17 MERO: Con la denominación de "CAMARONERA IDEAL S.A.

18 CAIDECA", se constituye una compañía anónima

19 que se regirá por la Ley de Compañías, los

20 siguientes estatutos y demás disposiciones legales

21 pertinentes.- ARTICULO SEGUNDO.- El objeto social de

22 la Compañía, es la cría, industrialización, explota-

23 ción y comercialización de especies bioacuáticas.

24 Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá

25 importar maquinarias, equipos, insumos necesarios

26 para su actividad, exportar sus productos

27 pesqueros tales como el camarón y mariscos en

28 general, podrá adquirir acciones de compañías



NOJARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 anónimas, participaciones de compañías limitadas,
2 constituídas o por constituirse, y realizar todos
3 aquellos actos y contratos permitidos por la Ley,
4 auxiliares o complementarios a su actividad, que se
5 relacionen con su objeto.- ARTICULO TERCERO.- El
6 domicilio principal de la Compañía es la ciudad de
7 Guayaquil, República del Ecuador. La Compañía podrá
8 establecer sucursales, agencias u oficinas dentro o
9 fuera del país, de conformidad con lo dispuesto en la
10 Ley y estos estatutos.- ARTICULO CUARTO.- La Compañía
11 tendrá una duración de cincuenta años contados a
12 partir de la fecha de inscripción en el Registro
13 Mercantil del contrato constitutivo de la Compañía.
14 CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital, Acciones y
15 Accionistas.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de
16 la Compañía es de Quinientos mil sucres, divididos en
17 quinientas acciones ordinarias y nominativas y de un
18 valor de un mil sucres cada una.- ARTICULO SEXTO.-
19 Cada acción dá derecho a voto en proporción a su
20 valor pagado y otorga a su propietario los derechos.
21 que la Ley y estos estatutos reconocen a los
22 accionistas.- ARTICULO SEPTIMO.- Se considerará
23 propietario de acciones a quien aparezca como tal en
24 el libro de Acciones y Accionistas respectivo. las
25 acciones se transferirán mediante notas de cesión,
26 que se inscribirán en el Libro de Acciones y
27 accionistas respectivo, de conformidad con lo
28 establecido en la Ley de Compañías.- ARTICULO

OCTAVO.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante simple comunicación dirigida al Presidente, todo ello dentro de las limitaciones que establece la Ley. CAPITULO TERCERO.-

Del Gobierno, de la administración y representación Legal.- ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, Gerente General, Gerente, Subgerente y demás funcionarios en las condiciones establecidas en la Ley y estos estatutos.- TITULO

PRIMERO.- De la Junta General de accionistas.-

ARTICULO DECIMO.- La Junta General compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el Organo Supremo de la Compañía. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los puntos especificados en los numerales, dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y las extraordinarias; en cualquier época cuando fueren convocadas para tratar los puntos consignados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- Las Juntas Generales de accionistas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o por quien lo reemplace legalmente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 domicilio principal de la Compañía, con las
2 indicaciones del lugar, día, hora y objeto de la
3 reunión y con anticipación de por lo menos quince
4 días al fijado para la misma. En caso de existir
5 accionistas que tengan su domicilio fuera del país,
6 la convocatoria deberá ser hecha con por lo menos,
7 quince días de anticipación, también por medio de
8 cable, telex. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- No obstante
9 lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta podrá
10 reunirse válidamente en cualquier lugar del país sin
11 previa convocatoria, para tratar cualquier asunto
12 cuando esté presente la totalidad del capital pagado
13 de la Compañía y los asistentes decidan por
14 unanimidad de votos la celebración de la Junta.
15 ARTICULO DECIMO TERCERO.- Salvo lo establecido en el
16 artículo décimo quinto, las Juntas Generales
17 requerirán en primera convocatoria, la concurrencia
18 de por lo menos, un número de accionistas que
19 represente el ochenta por ciento del capital pagado.
20 Si la Junta General no tuviere quorum en la primera
21 convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria
22 que se constituirá con el número de los accionistas
23 presentes, y así se expresará en la respectiva
24 convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá
25 hacérsela en un plazo no mayor de treinta días
26 contados desde la fecha en que la Junta General debía
27 reunirse en primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO
28 CUARTO.- Las decisiones de Junta General se tomarán

1 por mayoría de votos del capital pagado concurrente a
2 la reunión, excepto cuando la Ley y los presentes
3 estatutos dispongan lo contrario. Los votos en blanco
4 y las abstenciones se sumarán a la mayoría
5 numérica.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para que la Junta
6 General pueda acordar válidamente el aumento o
7 disminución del capital, la transformación, fusión o
8 disolución, o en general, cualquier modificación de
9 los estatutos deberán concurrir en primera
10 convocatoria cuando menos el ochenta por ciento del
11 capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la
12 representación de la tercera parte del capital
13 pagado, si no hubiere quorum en la segunda
14 convocatoria, se efectuará una tercera convocatoria
15 en un plazo no mayor de sesenta días contados desde
16 la fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta
17 General quedará válidamente constituida con el
18 número de accionistas presentes, debiendo expresarse
19 este particular en la convocatoria. ARTICULO DECIMO
20 SEXTO.- Las Juntas Generales de accionistas, tanto
21 ordinarias como extraordinarias estarán presididas
22 por el Presidente de la Compañía y de Secretario
23 actuará el Gerente General. En caso de ausencia o
24 excusa del Presidente, la Junta General elegirá de
25 entre sus accionistas presentes uno para que la
26 presida, y en caso de ausencia del Gerente General,
27 la Junta elegirá un secretario ad-hoc.- ARTICULO
28 DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

4 - 1



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

a) Elegir Presidente, Gerente General, Gerente,
Subgerente y Comisarios; fijar sus remuneraciones y
removerlos por causas justificadas; b) Conocer los
Balances y cuentas que se presenten a su
consideración, siempre que hubieren sido precedidos
por el informe del Comisario; c) Resolver acerca de
la fusión, transformación, disolución y liquidación
voluntaria de la Compañía; d) Acordar el aumento o
disminución del capital social y la reforma o
modificación de los estatutos; e) Decretar la forma
en que deberán distribuirse las utilidades; f)
Interpretar con carácter obligatorio las
disposiciones de estos estatutos; y g) Resolver
cualquier asunto que le incumba según estos estatutos
y las leyes pertinentes y, además, todas las que no
fueren de competencia de otros organismos o
funcionarios. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las actas de
las sesiones de Junta General se extenderán en hojas
móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas
con numeración continua y sucesiva y rubricadas una
por una por el Gerente General. Las actas podrán ser
aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y
resoluciones que se expidan surtirán efecto
inmediatamente. Las actas serán firmadas por el
Presidente y por el Secretario de la sesión, salvo el
caso establecido en el artículo décimo Segundo, en
que deberán ser firmadas por todos los asistentes, so
pena de nulidad. TITULO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Presidente socio o no de la Compañía será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- TITULO CUARTO.- Del Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO.- El Gerente General socio o no de la compañía será designado por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- TITULO QUINTO.- De las atribuciones y deberes del Presidente y Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Además de los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores, corresponde indistintamente al Presidente y Gerente General; a) Administrar, organizar y conducir los negocios de la Compañía; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; c) Nombrar y remover a los empleados y más dependientes que por estos estatutos no sean de designación de Junta General, así como fijar sus remuneraciones; d) Vigilar que la contabilidad se lleve en forma legal y verificar el inventario y balance general y las operaciones de la compañía; e) Abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía y girar contra ellas; f) Aceptar letras de cambio, pagarés, contratar créditos y obligar a la Compañía; g) Presentar a la Junta General y al Comisario un inventario anual de los negocios de la sociedad; h) Suscribir los balances e inventarios de fin de año o los que la Ley determine; e) i) Ejecutar

5 - 1

y hacer ejecutar las resoluciones de Junta General.

2

Para la compra y venta de bienes muebles e inmuebles,

3

la constitución de gravámenes sobre los mismos o

4

para obligar a la Compañía, el Presidente o el

5

Gerente General no necesitarán autorización por parte

6

de la Junta General.- TITULO SEXTO.- De los Gerentes

7

y Subgerentes.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los

8

Gerentes y subgerentes, socios o no de la Compañía

9

serán nombrados por la Junta General, durarán dos

10

años en sus funciones y podrán ser reelegidos

11

indefinidamente. La Junta General determinará el

12

número de gerentes y subgerentes a elegirse, de

13

acuerdo a las necesidades de la Compañía, quienes

14

tendrán las atribuciones y deberes señalados en la

15

Ley para los administradores y en forma especial, las

16

que determine la Junta General en cada caso, entre

17

las que no podrá estar la de la representación legal.

18

TITULO SEPTIMO. DE LA REPRESENTACION LEGAL.-

19

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La representación legal,

20

judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde

21

indistintamente al Presidente y Gerente General,

22

quienes intervendrán en todos los actos, juicios y

23

contratos relacionados con la actividad de la

24

Compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente y

25

Gerente General, actuando indistintamente, tendrán

26

todas las atribuciones y deberes que determinan la

27

Ley para los mandatarios y/o procuradores,

28

especialmente las normas comprendidas en el artículo



NOTARIA

130

Guayaquil

Dra. Norma

Plaza de

García

1 cincuenta del Código de Procedimiento Civil.-

2 CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO

3 VIGESIMO QUINTO.- La Junta General nombrará un

4 Comisario Principal y uno Suplente los cuales durarán

5 dos años en el ejercicio de sus cargos, y podrán ser

6 reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se

7 requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO

8 VIGESIMO SEXTO.- Los Comisarios tienen las

9 atribuciones señaladas en la Ley y en los presentes

10 estatutos. CAPITULO QUINTO.- Del Balance General y

11 Reserva.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El ejercicio

12 económico de la Compañía termina el treinta y uno de

13 diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El

14 Balance General, el estado de cuenta de pérdidas y

15 ganancias, la propuesta de distribución de los

16 beneficios y la memoria explicativa de la gestión

17 social y situación de la Compañía serán puestas a

18 consideración de la Junta General en el plazo máximo

19 de tres meses contados desde la terminación del

20 ejercicio económico y dichos documentos deberán estar

21 a disposición de los accionistas, en conformidad con

22 la Ley. No podrán ser aprobados balances sin el

23 informe previo del Comisario.- ARTICULO VIGESIMO

24 NOVENO.- Las utilidades líquidas y percibidas se

25 repartirán entre los accionistas en proporción al

26 valor pagado de sus acciones. Previo al reparto de

27 las utilidades líquidas, se deducirán un porcentaje

28 no menor del diez por ciento destinado a formar el

6 - 1



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

fondo de reserva legal. Tambien podrá formarse
reserva especial si así lo resolviera la Junta
General.- CAPITULO SÉXTO.- De la Disolución y
Liquidación.- ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía
procederá a su liquidación y disolución en los casos
previstos por la Ley y cuando así lo resolviera la
Junta General convocada para este efecto. Para
decidir la liquidación y disolución de la compañía se
necesitará una mayoría equivalente de por lo menos
el setenta y cinco por ciento del capital pagado,
representado en la Junta General. La Liquidación y
disolución se sujetará a las disposiciones legales
pertinentes. TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL
CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía se
encuentra suscrito y pagado de la siguiente forma:
Fátima Morales Schomaker, suscribe Cuatrocientas
noventa y seis acciones de un mil sucres cada una y
paga en numerario el veinticinco por ciento del
valor de cada una de las acciones suscritas, esto es
la suma de Ciento veinte y cuatro mil sucres; el
señor Luis Peso Benítez, suscribe una acción de un
mil sucres cada una y paga en numerario el
veinticinco por ciento del valor de cada una de las
acciones suscritas, esto es la suma de Doscientos
cincuenta sucres; el señor Leopoldo Muñoz Carbo,
suscribe una acción de un mil sucres y paga en
numerario el veinticinco por ciento del valor de la
acción suscrita, esto es la suma de doscientos

1 cincuenta sucres; y el señor Lenín Martínez Balda y
2 la señora Jenny Reyes Morán de Caamaño suscriben cada
3 uno de ellos una acción de un mil' sucres y pagan en
4 numerario el veinticinco por ciento del valor de la
5 acción suscrita, esto es la suma de doscientos
6 cincuenta sucres cada uno de ellos. El saldo no
7 pagado del valor de cada una de las acciones
8 suscritas, será cancelado en numerario en el plazo
9 máximo de un año contado a partir de la fecha de
10 inscripción de esta escritura en el Registro
11 Mercantil. Se acompaña como documento habilitante el
12 certificado bancario en el que consta que se ha
13 abierto una cuenta de integración de capital a nombre
14 de la Compañía. CUARTA.- AUTORIZACION.- Todos los
15 comparecientes a esta escritura autorizan al señor
16 Abogado Roger Arosemena Benítez, a fin de que
17 intervenga en cuanto acto o contrato sea necesario
18 hasta la perfecta legalización de esta escritura.
19 Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de
20 estilo para la perfecta validez de este instrumento.
21 (firmado) ABOGADO ROGER AROSEMENA B.- REGISTRO
22 NUMERO: Setecientos cuarenta y tres.- (HASTA AQUI LA
23 MINUTA).- Queda agregado a mi Registro formando parte
24 de la presente el Certificado Bancario, la
25 Resolución Ministerial y los Certificados de no
26 adeudar al Fisco.- Los comparecientes me presentaron
27 sus respectivos documentos de identificación perso-
28 nal.- Leída que fué la presente escritura, por



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS
Subsecretaría de Recursos Pesqueros

550000

08

Guayaquil, 24 AGO 1983

272-AJ

Señor
Promotor de la Compañía
CAMARONERA IDEAL S.A. CAIDeca
Ciudad.-

De mis consideraciones:

En relación a la solicitud presentada en esta Subsecretaría con la finalidad de obtener autorización para constituir una Compañía a denominarse CAMARONERA IDEAL S.A. CAIDeca debo manifestarle que se emite informe favorable para que se constituya e inscriba en el Registro correspondiente en virtud de lo establecido en el Art. 1 del Decreto 90 de Enero 31 de 1975, publicado en Registro Oficial 741 de Febrero 13 de 1975.

La Compañía se inscribirá con el siguiente objeto social: " la cría, industrialización, explotación y comercialización de especies bioacuáticas. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá importar maquinarias, equipos, insumos, necesarios para su actividad, exportar sus productos pesqueros tales como el camarón y mariscos en general. Podrá adquirir acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías limitadas, constituida o por constituirse y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto."

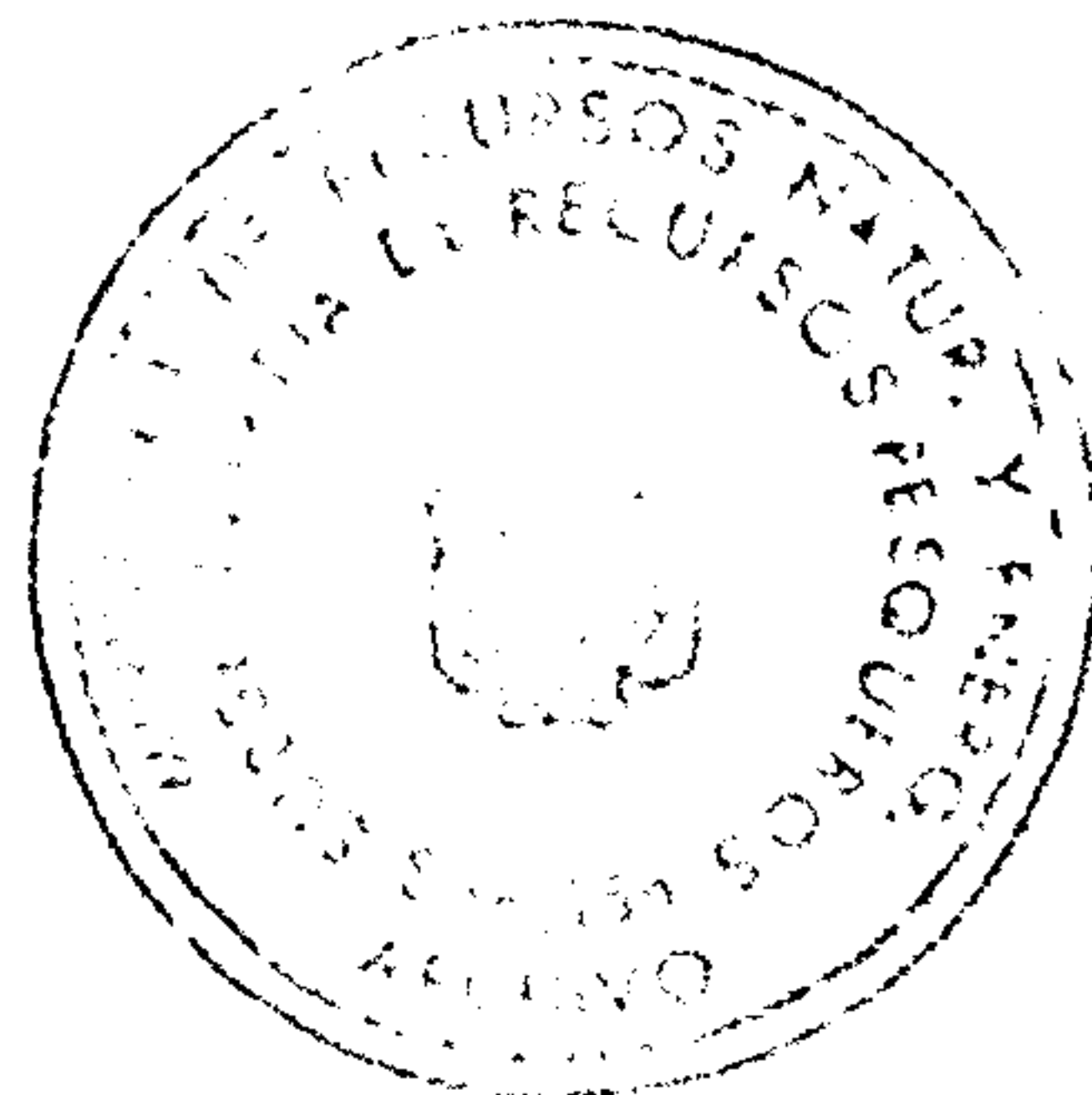
El presente informe no implica autorización para ejercer actividad pesquera, por lo que una vez constituida la Compañía e inscrita en el Registro Mercantil, deberá presentar la solicitud correspondiente para ejercer dicha actividad.

La Compañía que proyectare ejercer actividad pesquera deberá observar las normas de las Leyes de Pesca y Desarrollo Pesquero y su Reglamento; de Seguridad Nacional; de Extranjería; de Aguas; Código de Policía Marítima y demás leyes pertinentes. Asimismo, deberá considerar las disposiciones de los Arts. 6,11,12,16,21,22,23,24 y otros del Reglamento a la Cría y Cultivo de Especies Bioacuáticas y Reforma cons - tante en Acuerdo 14656 de Enero 17 de 1979, cuando proyectare ejercer actividad camaronera en zona de playa y bahía.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ing. Raúl Coello-Fernández,
M.S. Ingeniería Naval
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

JAP/JRG/Pct.



Banco Industrial y Comercial

Guayaquil - Ecuador

CIC-148-83

CERTIFICAMOS: Que en este Banco se encuentra depositado en una Cuenta de Integración de Capital para la compañía CAMARONERA - IDEAL S.A. CAIDECA, la cantidad de ciento veinte y cinco mil su cres, correspondiente al aporte de los siguientes socios, señores: Fátima Morales Schomaker, que ha pagado la suma de ciento veinte y cuatro mil sucres; Luis Peso Benitez, que ha pagado la suma de doscientos cincuenta sucres, Leopoldo Muñoz Carbo, que ha pagado la suma de doscientos cincuenta sucres; Jenny Reyes - Morán que ha pagado la suma de doscientos cincuenta sucres; Lenín Martínez Balda, que ha pagado la suma de doscientos cincuenta sucres.-----

Octubre 18 de 1983

Gabriel Martínez Intriago
GERENTE GENERAL

ms/

ng

SEÑOR

JEFE DE RENTAS DEL GUAYAS.

Ciudad.-

Señor. LUIS ENRIQUE PESO BELITEZ, ante usted respetuosamente solicito:

Se sirva certificar si teniendo algún valor al fisco.

Para constitución de garantía

N. T. 02-272528 ; A. T. 120385

P.V. 496818

Es Justicia, etc.

24 OCT. 1983

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.

CERTIFICA Que señor : LUIS ENRIQUE PESO BELITEZ

poseedor de las Cédulas de Identidad No. 0002725258 ; Tribu-

taria No. 120385

Guayaquil, a

24 OCT 1983

RAUL A. NIETO BRAVO

Jefatura de Recaudaciones del Guayas

FIRMA AUTORIZADA

SEÑOR Jefe de Rentas del Guayas,

Ciudad.-

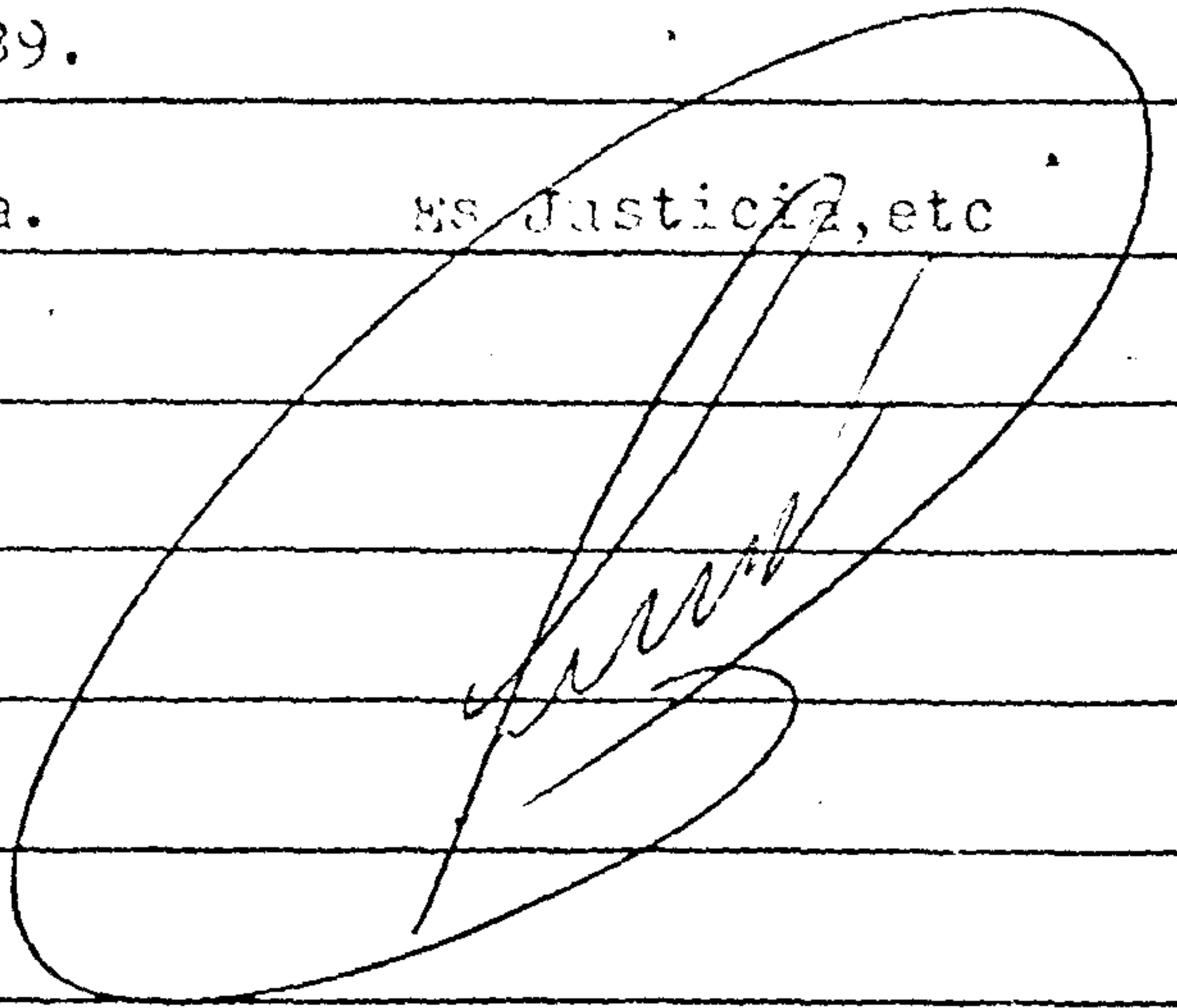
Ledo. LUIS PESO BENITEZ, ante usted respetuosamente
solicito:

Se sirva certificar si el señor LEOPOLDO RAUENZO
MUNOZ CARBO, adeuda algún valor al fisco.

C. I. 0905234691; C. T. 25989.

Para Constitución de comaña.

Es Justicia, etc



VALIDO POR CINCO DIAS

T. 100

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.

CERTIFICA Que señor LEOPOLDO MUNOZ CARBO

poseedor de las Cédulas de Identidad No. 0905234691 i Tribu

taria No. 279493

señala que el mismo no adeuda nada a la Jefe

Guayaquil, a 19 de 19

RAUL PESO BRAVO

Jefe de Recaudaciones del Guayas

FIRMA AUTORIZADA

SEÑOR

JEFE DE RENTAS DEL GUAYAS

Ciudad.-

Ledo. LUIS PESO LENITEE, ante usted respetuosamente solicito:

Se sirva certificar si la señorita RATILA EMILIA MORALES SCHOMAKER, adeuda algún valor al fisco.

Para constitución de Compañía.

C.I. 0902516806; C. T. 035596

Es Justicia, etc

OPORQUINCEDIAS

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CERTIFICA Que señor : RATILA MORALES SCHOMAKER

poseedor: ... Identidad No. 0902516806 i Tribu

torio N° 035596

Guayaquil 24 OCT. 1983 de

RAUL A. NIETO BRAVO

Jefe de Recaudaciones del Guayas

FIRMA AUTORIZADA

1
9
8
3

1
9
8
3

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

SEÑOR

JEFE DE REPTAS DEL GUAYAS.

Ciudad.-

Ledo. LUIS PÉREZ DE VILLAR, ante usted respetuosamente

solicito:

Se sirva certificar si la señorita JENNY REYES MORAN

adeuda algún al fisco.

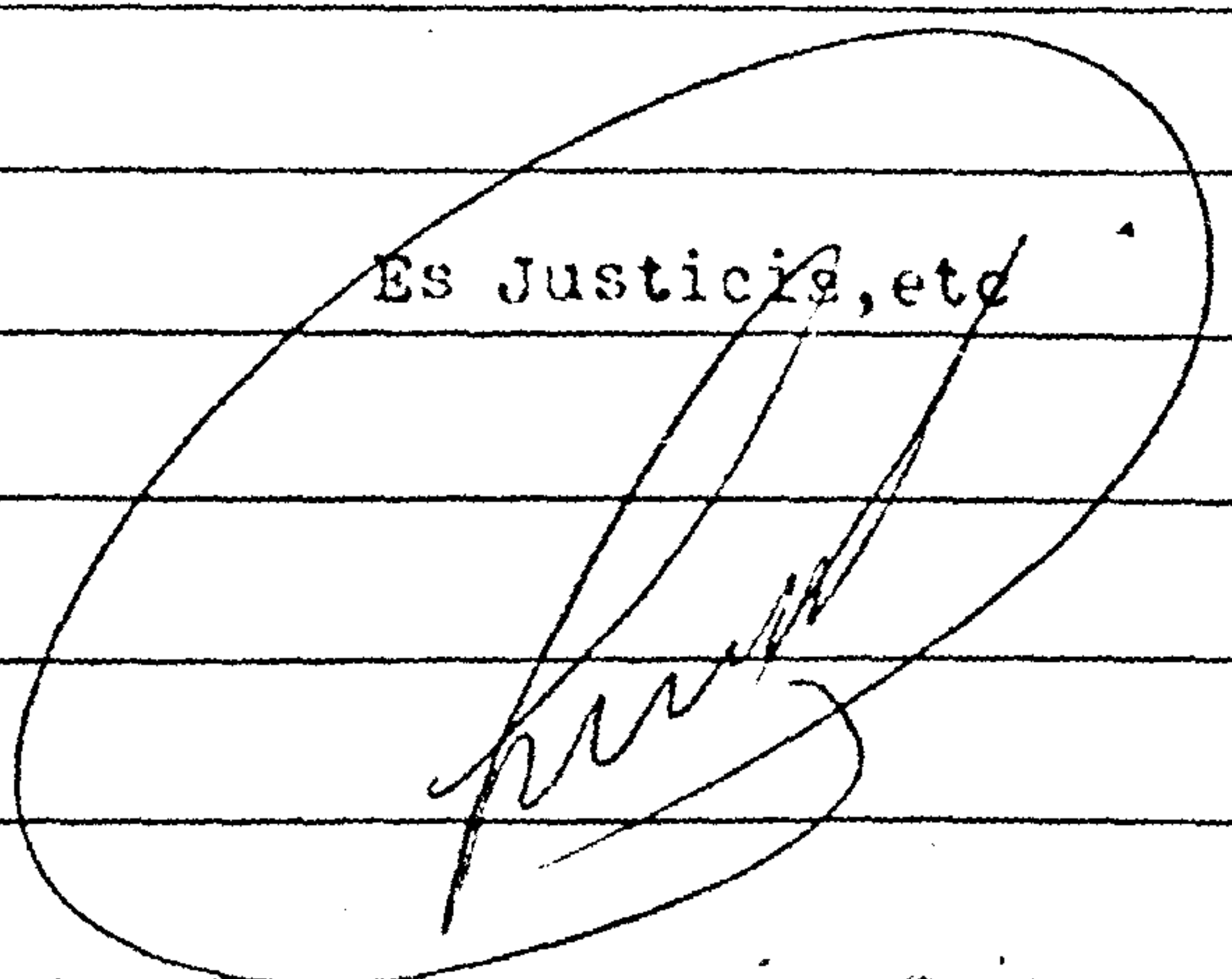
Para constitución de Compañía.

C. I.

; C.T.

P.V. 7P-062

Es Justicia, etc



VALIDO POR QUINCE DIAS

LA JEFATURA DE RECAUDACION DE REPTAS.

CERTIFICA Que : JENNEY REYES MORAN

de las Compañías inscritas en el R. D. N.º 0904245768

tiene la 279498

Se le ha expedido esta certificación a la fecha

RAUL A. TIETO BRAVO

FIRMA AUTORIZADA

INSTRUMENTO

612
P

SEÑOR

JEFE DE RENTAS DEL GUAYAS

Ciudad.-

Ledo. LUIS PASO BENITEZ, ante usted respetuosamente
solicito:

se sirva certificar si el señor LENIN MARTINEZ BALDA
adquiere algún valor al fisco.

C.I. 09-04321027; B. T. 010563

Es Justicia, etc.

26 OCT. 1983

VALIDO POR QUINCE DIAS

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.

CERTIFICA Que señor LENIN MARTINEZ BALDA

poseedor de los Cédulas de Identificación No. 0001321027; Tribu-

torio No. 010563, ha otorgado impuestos en esta Jefatura a la fecha

Guayaquil, a 26 OCT 1983 de 18

RAFAEL PASTO BRAVO
Jefatura de Recaudaciones del Guayas
FIRMA AUTORIZADA



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

mí la Notaria de principio a fin y en alta vez a los
otorgantes, estos la aprobaron en todas y cada una de
sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad
de acto y conmigo la Notaria de todo lo cual doy fé.

f) Sr. LUIS PESO BENITEZ

C.I.# 09-02725258

C.T.# 120385

C.V.# 496818 No supradimensionado.

f) Sr. LEOPOLDO MUÑOZ CARBO

C.I.# 09-05284691

C.T.# 279498

C.V.# 28-329 SN.

f) Srta. FATIMA MORALES SCHONAKER

C.I.# 09-02546806

C.T.# 035596

C.V.# 66-324 SN.

f) Sra. JENNY REYES MORAN DE CAAMAÑO

C.I.# 09-04245768

C.T.# 279498

C.V.# 65-095 SN.

f) Sr. LENIN MARTINEZ BALDA

C.I.# 09-04321023

C.T.# 010563

C.V.# 65-095 SN.

La Norma Blog de Jodete

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA,
que firmo y sello en once fojas útiles en la ciudad de Guaya-
quil, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos
ochenta y tres.-

La Norma Blog de Jodete

1 t i f i c o : Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número
2 IG- CA- 83- 1970, dictada el 19 de Diciembre de 1.983 por el Intendente de
3 Compañías, fue inscrita esta escritura pública, que contiene la constitu -
4 ción de la compañía denominada " CAMARONERA IDEAL S. A. CAIDECA"., de fo -
5 jas 22.799 a 22.820, número 1.623 del Registro Mercantil, Libro de Indus -
6 triales y anotada bajo el número 16.400 del Repertorio.- Guayaquil, veinte
7 y seis de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mer -
8 cantil.-

9
10 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

11 C e r t i f i c o : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica
12 de esta escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22
13 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en
14 el Registro Oficial Nº 878, del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte
15 y seis de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mer -
16 cantil.-

17
18 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

19 C e r t i f i c o : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado
20 de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil.- Guayaquil, veinte y
21 seis de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mer -
22 cantil.-

23
24 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

